

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1188
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARINO ADRIAN CORAL MAYORAL y JOHANNA PAOLA COBO DORADO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARINO ADRIAN CORAL MAYORAL y JOHANNA PAOLA COBO DORADO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2010-00104-00

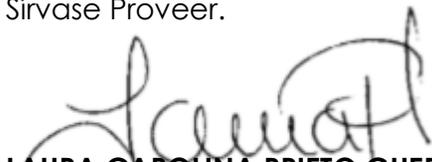
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **145** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1189
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **MARIA FERNANDA OCHOA FLORIAN** contra **CARLOS AMADOR OTERO GIRALDO y ALVARO JOSÈ RODRIGUEZ LULIGO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **MARIA FERNANDA OCHOA FLORIAN** contra **CARLOS AMADOR OTERO GIRALDO y ALVARO JOSÈ RODRIGUEZ LULIGO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2010-00368-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **145** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1187
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LTDA**, contra **FANNY VALENCIA CARPIO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LTDA**, contra **FANNY VALENCIA CARPIO**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2014-00624-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **145** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1186
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **EFREN LASPRILLA BARONA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **EFREN LASPRILLA BARONA**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2015-00297-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **145** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, informando que la demandada solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA I Y II**, en contra del señor **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA**, el demandado el señor **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA**, solicita se reproduzca el oficio No. 2598 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a las diferentes entidades bancarias, dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 2598 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a las entidades bancarias en el que se levanta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado el señor **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.679.500**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en esa entidad bancaria, en virtud a la terminación del proceso en virtud al **DESISTIMIENTO TACITO**, mediante auto interlocutorio No. 1365 de fecha 30 de octubre de 2017, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODÚZCASE el oficio No. 2598 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a las entidades bancarias en el que se levanta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado el señor **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.679.500**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en esa entidad bancaria. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00147-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **145** de hoy notifique el auto anterior.

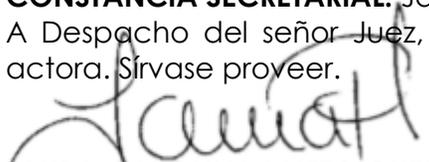
Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2021.

A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **C.R. EQUILIBRIOS S.A.S.**, en contra del señor **JAIME ANDRES CANO JASPE**, el apoderado de la parte actora el doctor JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, presenta escrito mediante el cual solicita se ordene elaborar nuevamente el oficio de la medida de embargo del vehículo de placa UGP-132, por cuanto el mismo se requiere con una fecha más reciente.

En consecuencia y por ser procedente, se ordenará reproducir el oficio No. 80 de fecha 25 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placa UGP-132, línea PICANTO EX, modelo 2015, color GRIS, motor G4LAEP130186, numero de chasis KNABX512AFT953804, de propiedad del demandado JAIME ANDRES CANO JASPE, ante la Secretaria de Transito y Transporte de Cali Valle.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y se ordena la reproducción del oficio, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00467-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 144 de hoy notifique el auto anterior.

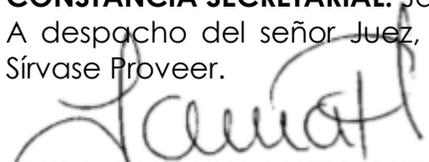
Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALVARO GONZALEZ BAUTE**, la profesional del derecho la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a ella conferido a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace la Dra. JULIETH MORA PERDOMO a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, para que continúe representando a BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, como apoderada judicial a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del CSJ., con el fin de que continúe representando a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00583-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco AV VILLAS S.A., en respuesta al oficio No. 042 de fecha 20 de enero de 2021. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION VALLE DEL RIO.**, contra la señora **DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, ha sido allegada respuesta dada por Banco AV VILLAS al oficio No. 042 de fecha 20 de enero de 2021. Informando que la señora **DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.116.433.430, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta de Banco AV VILLAS al oficio No. 042 de fecha 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de Banco AV VILLAS al oficio No. 042 de fecha 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00722-00
Karol

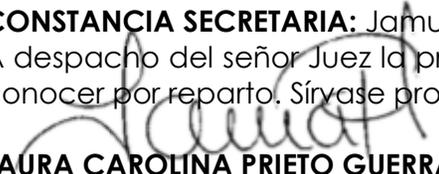
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.145** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1211
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER**, en contra del señor **JAIME ANDRES SALAZAR CUERVO** y revisada la documentación aportada, se tiene que ha corregido los yerros promulgados en el auto inadmisorio proferido por esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER**, en contra del señor **JAIME ANDRES SALAZAR CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCT (\$4.672.000)**, por concepto del capital representado en el pagaré **No.0435, suscrito entre las partes el 05 de septiembre de 2020**
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral "1.1" a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **07 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$934.400)** por concepto de honorarios profesionales de abogado, conforme a clausula quinta del pagaré **No.0435, suscrito entre las partes el 05 de septiembre de 2020**
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. esto en armonía con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00368-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **145** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1204
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **UNIDAD RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA3- PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de la señora **MARTHA IVONNE PAZ MONJE**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2021.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que el mismo no cuenta con firma. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00469-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.145** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de agosto de 2021**